



## **III OTRAS RESOLUCIONES**

### **CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

*RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, del Plan General de Transformación para la puesta en riego de terrenos comunales en Villanueva del Fresno.*  
(2017061570)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo VIII de dicha ley.

El Plan General de Transformación para la puesta en riego de terrenos comunales en Villanueva del Fresno, se encuentra encuadrado en el artículo 49, letra b), al constituir un Plan de los mencionados en el artículo 38 que establece el uso a nivel municipal, de una zona de reducida extensión.

#### 1. Descripción del Plan.

El Plan General de Transformación de los terrenos comunales de Villanueva del Fresno tiene como objetivo la transformación en regadío de una superficie máxima de 500 ha de las fincas comunales de Villanueva del Fresno para transformar en regadío con una dotación de 6.000 Hm<sup>3</sup> por ha y año.

Actualmente el Ayuntamiento explota una superficie de 150 Ha dedicada a plantaciones de frutales de hueso y 90 Ha en proceso de transformación de regadío con plantaciones de nogales.

Se pretende por tanto, realizar la transformación de las 260 Has restantes en regadío, al objeto de afianzar la población y aumentar la riqueza de la zona. La explotación de



las parcelas garantizará la creación de puestos de trabajo, fijos y temporales y contribuirá a la viabilidad de esta área rural, ayudando a disminuir el despoblamiento progresivo.

Lo que comenzó como un proyecto de transformación en riego aislado, ha pasado a transformarse en un plan, constituido por un conjunto de proyectos puesto que además de las ya mencionadas transformaciones en riego, se han incorporado un conjunto de actuaciones e instalaciones vinculadas a dicha transformación que deberán ser evaluadas no solo como proyectos independientes, sino en su conjunto. Estas obras e instalaciones son las siguientes:

- Captación de aguas desde el Embalse de Alqueva mediante toma flotante y estación de bombeo EB1 con caudal de diseño 312 l/s y altura manométrica de 71,61 m.c.a. con dos grupos (más uno en reserva) de bombas centrífugas horizontales de potencia 274,06 KW total instaladas.
- Tubería de impulsión desde la estación de bombeo EB1 hasta el embalse de Cuncos, y posteriormente desde la estación de bombeo de Cuncos EB2 a la balsa BR3.
- Captación de aguas desde el Embalse de Cuncos mediante toma flotante y estación de bombeo EB2 con caudal 312 l/s y altura manométrica de 57,04 m.c.a. con dos grupos (más uno en reserva) de bombas centrífugas horizontales de potencia 218,32 KW.
- Nueva balsa reguladora BR3 de 19.600 m<sup>3</sup> de capacidad semiexcavada en el terreno e impermeabilizada en el terreno con lámina de PEAD de 2 mm de espesor colocada sobre manta de geotextil.

Es necesario recordar que el presente informe ambiental estratégico, evaluará la existencia de efectos ambientales del Plan General de Transformación y no las que ocasionen cada uno de los proyectos que se desarrollarán en el mismo, que han sido o serán objeto de su correspondiente evaluación de impacto ambiental, si bien se podrán establecer criterios para el desarrollo de los mismos. No obstante y por motivos obvios, no podrá pronunciarse sobre aquella zona de 150 Has que ya se encuentra transformada, dado que su ejecución fue realizada de forma previa a la formulación del presente Plan General de Transformación y cuenta con Declaración de Impacto Ambiental.

## 2. Tramitación y consultas.

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe. En este caso la Dirección General de Desarrollo Rural solicitó del órgano ambiental la aplicación del procedimiento de tramitación de urgencia, al objeto de reducir a la mitad los plazos



establecidos para el procedimiento ordinario, acuerdo que fue adoptado por la Dirección General de Medio Ambiente, por lo que el plazo con el que han contado las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas para pronunciarse ha sido de quince días hábiles.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 12 de abril de 2017, se realizaron consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente del Plan General de Transformación para la puesta en riego de terrenos comunales en Villanueva del Fresno propuesto. Las contestaciones a estas consultas así como la correspondiente respuesta del órgano ambiental se encuentran detalladas en el Anexo I del presente informe.

RELACIÓN DE CONSULTAS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	-
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
D. G. de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo	X
D. G. de Planificación, Formación, y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	X
Ecologistas en Acción	-



### 3. Análisis según los criterios del Anexo VIII de la Ley 16/2015.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el Anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si el Plan General de Transformación para la puesta en riego de terrenos comunales en Villanueva del Fresno, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la Subsección 1.ª, de la Sección 1.ª del Capítulo VII del Título I de dicha ley.

#### 3.1. Características del plan.

El Plan General de Transformación para la puesta en riego de terrenos comunales en Villanueva del Fresno establece un marco para proyectos, entre los que se incluyen la captación de aguas desde el Embalse de Alqueva, la tubería de impulsión desde la estación de bombeo EB1 hasta el embalse de Cuncos y posteriormente desde la estación de bombeo de Cuncos EB2 a la balsa BR3, la captación de aguas desde el embalse de Cuncos, una nueva balsa reguladora (EB3), además de los proyectos de puesta en riego de los terrenos afectados.

Los planes que pueden verse afectados por la aprobación del Plan de Transformación son los siguientes: el Convenio Internacional de Albufeira, el cual garantiza la disponibilidad del recurso agua y permite iniciar los trabajos; el Plan de Gestión de la ZEPA-ZEC "Dehesas de Jerez" que establece una zonificación de la ZEPA en función de la distribución de los valores ambientales en la misma; el Plan Territorial del Área de Influencia del Embalse de Alqueva, con el que el Plan de Transformación objeto de estudio es compatible ya que ha obtenido informe favorable del Servicio de Ordenación del Territorio; el Plan General Municipal de Villanueva del Fresno, que no se ve afectado al tratarse de una actuación agrícola en suelo rústico y el Plan Integrado de Residuos de Extremadura. Sin embargo el término municipal de Villanueva del Fresno no cuenta con Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales tal y como informa el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios.

No existen en la zona problemas ambientales significativos relacionados con el Plan de Transformación, puesto que tanto las 500 Has objeto de transformación como las tres balsas de regulación que se plantean se encuentran dentro de la Zona de Uso General establecida por el Plan de Gestión de la ZEPA - ZEC "Dehesas de Jerez". Dos pequeñas áreas destinadas a la transformación en riego se encuentran dentro de la Zona de Interés Prioritario, mientras que por otra parte en la Zona de Interés Prioritario se realizarán las captaciones y conducciones, tratándose de infraestructuras lineales que no modificarán los hábitats de las especies de avifauna de la zona. Uno de los objetivos del Plan es afianzar la población y aumentar la riqueza de la zona mediante la creación de puestos de



trabajo fijos y temporales y contribuyendo a la viabilidad de esta área rural, ayudando a disminuir el desdoblamiento progresivo, lo que redundará en un beneficio socioeconómico para el término municipal.

La delimitación de la zona se describe en el Decreto 24/2017, de 7 de marzo, por el que se declara como Zona Regable Singular parte de la "Finca Comunal de Villanueva del Fresno".

### 3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada.

La zona objeto de transformación se encuentra ubicada al oeste del casco urbano de Villanueva del Fresno. Esta a su vez se divide en dos superficies, siendo el elemento de separación la carretera de acceso a Portugal EX - 107. La primera superficie, situada en la zona norte de la carretera, se encuentra dentro del polígono 12, por su parte, la segunda superficie, al sur de la carretera se ubica en el polígono 8.

En la actualidad dentro del Plan General de Transformación se encuentran 500 Ha potencialmente regables de las cuales 150 Has se encuentran transformadas (riego de frutales), 90 Ha en proceso de transformación (riego de nogales) y 260 Ha pendientes de transformar.

La zona cuenta con infraestructuras de abastecimiento de agua ya realizadas, lo que minimiza en gran medida el impacto producido, así como la repercusión técnica y económica de la transformación. Por otra parte la zona está anexa a la carretera EX - 107, lo que facilita el acceso y minimiza el impacto en trayectos hasta las fincas. Los accesos están ya realizados y se encuentran en buen estado, y existen fincas anexas destinadas a los mismos cultivos sociales de frutales, lo que minimiza el impacto visual y paisajístico.

La zona se encuentra incluida en la ZEPA-ZEC "Dehesas de Jerez". Dentro de la misma y teniendo en cuenta el Plan de Gestión aprobado de las 500 has objeto de transformación, más de un 97 % de las mismas, junto con las tres balsas de regulación propuestas se ubican en Zona de Uso General, dos pequeñas áreas de 7,3 y 3,4 has respectivamente se encuentran en ZIP y un área muy pequeña al este en Zona de Alto Interés la cual se encuentra totalmente desprovista de vegetación. Únicamente la captación y parte de la conducción se ubican en Zona de Interés Prioritario. Actualmente el área objeto del Plan de Transformación está totalmente despoblada de arboleda lo que implica que las labores de preparación de los terrenos y su acondicionamiento, serán mínimas.

En cuanto a la existencia de fauna en el área que constituye el ámbito de aplicación del Plan es necesario indicar que la Zona de Uso General es un espacio antropizado, carente de valores ambientales y que cuenta con infraestructuras existentes. En cuanto a las 10,7 has que se encuentran en ZIP si bien la zona se denomina así por constituir una zona de cortejo y reproducción de avutardas, esta ZIP es mucho más

amplia que la parte que se incluye en el Plan de Transformación. En las áreas objeto de estudio solo se han identificado ejemplares puntuales en alimentación o invernada, no identificándose otros ejemplares de avifauna protegida.

Esto unido a las características orográficas con poca o ninguna variación en la altura de la superficie la convierte en una llanura sin accidentes geográficos, y minimizará los trabajos de preparación y acondicionamiento.

En cuanto a los efectos sobre el medio forestal, la planificación propuesta no afecta a terrenos de esta naturaleza, pues se trata de terrenos con uso agrario (terrenos de labor o labradío y frutales a regadío) y como ya se ha indicado sin riesgo de erosión alguno por su orografía suave.

El Plan tampoco ocasionará ningún efecto negativo sobre las comunidades piscícolas ni sobre el medio y el hábitat natural, ni se producirán efectos que repercutan sobre la salud pública.

Con respecto al consumo del recurso agua en la zona y según el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, para el desarrollo del Plan General de Transformación se requerirán 3 Hm<sup>3</sup>/año indicándose que este volumen procederá del Embalse de Alqueva a través del embalse de Cuncos. La Confederación indica que ha recibido del Ayuntamiento del Villanueva del Fresno una solicitud de concesión de aguas superficiales derivadas del embalse de Alqueva para el riego de la finca comunal, por lo que se estará a lo que disponga la resolución de la Confederación Hidrográfica del Guadiana sobre la concesión de aguas superficiales. Por otra parte el Plan no conlleva vertidos al DPH del Estado, salvo los correspondientes retornos de riego.

Con respecto a las posibles afecciones al Patrimonio, la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural las deja supeditadas a la evaluación de impacto ambiental de los proyectos derivados del Plan estableciendo consideraciones generales a incorporar en las mismas.

#### 4. Medidas necesarias para la integración ambiental del Plan.

Para la integración ambiental del Plan General de Transformación para la puesta en riego de terrenos comunales en Villanueva del Fresno, se adoptarán las medidas indicadas por las Administraciones públicas afectadas consultadas, destacando las siguientes:

- Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar o esté realizado en este área deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad



Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

- Todas las actuaciones asociadas al establecimiento y funcionamiento de nuevas infraestructuras lineales (caminos, carreteras, conducciones, etc.), deben garantizar tanto el trazado en planta de los cauces que constituyen el DPH del Estado como su régimen de caudales.
- Los cruces subterráneos de cualquier tipo de conducción con un cauce que constituya el DPH del Estado, se deben proyectar enterrados, quedando al menos un resguardo de 1 metro entre la cara superior de la obra de cruce con el lecho del río.
- En la implantación de cultivos leñosos de regadío:
  - Se propone el ajuste de la zona en transformación a la delimitación actual de la ZUG (Zona de Uso General), por lo que deberán excluir de la transformación a regadío con cultivos leñosos las zonas con valores naturales que están zonificadas como ZIP (Zona de Interés Prioritario), evitando así la afección a las especies esteparias existentes en la zona. Estas zonas se corresponden con los picos noroccidentales de las parcelas 48 y 60 del polígono 12 de Villanueva del Fresno, afectando a una superficie de 7,3 ha y 3,4 ha aproximadas respectivamente.
  - Se respetará la vegetación natural que puedan existir en el interior de la parcela y en las lindes, como son las encinas existentes.
  - Para garantizar la supervivencia de las encinas existentes en la zona propuesta para la transformación, no se podrán introducir cultivos herbáceos ni leñosos en un radio de 8 m. medidos desde el tronco o troncos de las encinas preexistentes ni debajo de su copa, si el radio de la misma es superior a 8 m. Las encinas no recibirán aporte de agua extra del riego por goteo, evitando en cualquier caso producir encharcamientos en el entorno del sistema radicular. En esta zona de proyección de las copas de las encinas no se podrán realizar quemas agrícolas y se extremarán las precauciones en la utilización de herbicidas y otros productos fitosanitarios.
  - Se respetarán las lindes con vegetación herbácea y las zonas de Dominio Público Hidráulico, no invadiendo con los aperos de labranza y con las plantaciones de frutales estas zonas que se ven inundadas por arrastres eventuales y vegetación de ribera.
- Para la construcción de balsas de acumulación o regulación:
  - Se deberá tener en cuenta que todas las balsas o masas de agua existentes a construir, serán utilizadas por la fauna del entorno como abrevadero-bebedero muy intensamente en los periodos estivales, para lo cual deberán estar provistas en las márgenes o taludes de algún material antideslizante y con un talud inferior al 35 % para



evitar la muerte por ahogamiento de todo ser vivo que pueda sentirse atraído por el fluido o el alimento que pueda llegar a existir en estos sistemas creados.

- En las conducciones desde el embalse o el punto de toma hacia las balsas de almacenamiento se deberá tener en cuenta lo siguiente:
  - Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo) que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Medio Ambiente (Agentes del Medio Natural, y/o técnicos de este Servicio), previa comunicación de tal circunstancia.
  - Se deberá prestar atención a no ocasionar molestias a la fauna presente en la zona, teniendo especial cuidado en el caso de especies catalogadas y durante las épocas de reproducción y cría de la avifauna. No se molestará a la fauna con ruidos excesivos, así mismo se respetará la vegetación existente.
- Se recuerda que los montes comunales pertenecientes a entidades locales son de dominio público e integran el dominio público forestal, y para desafectarlos se requerirá en todo caso el informe favorable del órgano forestal de la Comunidad Autónoma.
- En los proyectos que se desarrollen deberán tenerse en cuenta las medidas establecidas por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural en su informe.

## 5. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio considera que no es previsible que el Plan General de Transformación para la puesta en riego de terrenos comunales en Villanueva del Fresno vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

El informe ambiental estratégico se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Medio Ambiente (<http://extremambiente.gobex.es>), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente informe perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación del Plan de Transformación para la puesta en riego de terrenos comunales en Villanueva del Fresno propuesto en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del Plan de Transformación.



De conformidad con el artículo 52, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

El presente informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 30 de junio de 2017.

El Director General de Medio Ambiente,  
PEDRO MUÑOZ BARCO



## ANEXO I

### RESPUESTAS RECIBIDAS DURANTE EL PERIODO DE CONSULTAS

— Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas: indica que el Plan propuesto se encuentra incluido dentro del lugar de la Red Natura 2000 ZEPA-ZEC "Dehesas de Jerez".

- Zona de uso General (ZUG); Carreteras, zonas antropizadas y los núcleos urbanos y su entorno. (La mayoría de la zona propuesta está incluida en esta categoría).
- Zona de Interés Prioritario (ZIP) ZIP 1; "Embalse de Cuncos" Zona en torno al embalse de Cuncos, ocupando los parajes Dehesa del Novillerito, el Novillero, la Contienda y la Arqueta. Esta zona se encuentra al noroeste de la ZEPA-ZEC. Se clasifica como ZIP por ser una zona de cortejo y reproducción de avutardas. (Sólo aparecen dos pequeños recintos en esta categoría dentro de la zona propuesta al Noroeste).

Otros valores naturales que pueden aparecer en el entorno serán los siguientes:

- Presencia cercana en las zonas colindantes por el Este y el Norte de la zona a estudio de hábitats naturales de Dehesas perennifolias de *Quercus* spp. (Cód. 6310), Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero Brachypodietea (Cód.6220), Lagunas y charcas temporales mediterráneas (Cód. 3170) y Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del Molinion-Holoschoenion (Cód. 6420).
- Existencia puntual de las siguientes especies de fauna protegida en campeo y alimentación:
  - ◇ Sisón (*Tetrax tetrax*), catalogado "en peligro de extinción".
  - ◇ Avutarda (*Otis tarda*), catalogada "Sensible a la Alteración de su Hábitat".
  - ◇ Aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), catalogado "Sensible a la Alteración de su Hábitat".
  - ◇ Cernícalo primilla (*Falco naumanni*) catalogado "Sensible a la Alteración de su Hábitat".
  - ◇ Alcaraván (*Burhinus oedicnemus*), catalogado "Sensible a la Alteración de su Hábitat".

Visto lo anterior se informa favorablemente el Plan de Transformación solicitado, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, no considerando necesario someterse a evaluación ambiental estratégica siempre que se cumplan las condiciones técnicas siguientes:

En la implantación de cultivos leñosos de regadío:

- Se propone el ajuste de la zona en transformación a la delimitación actual de la ZUG (Zona de Uso General), por lo que deberán excluir de la transformación a regadío con cultivos leñosos las zonas con valores naturales que están zonificadas como ZIP (Zona



de Interés Prioritario), evitando así la afección a las especies esteparias existentes en la zona. Estas zonas se corresponden con los picos noroccidentales de las parcelas 48 y 60 del polígono 12 de Villanueva del Fresno, afectando a una superficie de 7,3 ha y 3,4 ha aproximadas respectivamente.

- Se respetará la vegetación natural que puedan existir en el interior de la parcela y en las lindes, como son las encinas existentes.
- Para garantizar la supervivencia de las encinas existentes en la zona propuesta para la transformación, no se podrán introducir cultivos herbáceos ni leñosos en un radio de 8 m medidos desde el tronco o troncos de las encinas preexistentes ni debajo de su copa, si el radio de la misma es superior a 8 m. Las encinas no recibirán aporte de agua extra del riego por goteo, evitando en cualquier caso producir encharcamientos en el entorno del sistema radicular. En esta zona de proyección de las copas de las encinas no se podrán realizar quemas agrícolas y se extremarán las precauciones en la utilización de herbicidas y otros productos fitosanitarios.
- Se respetarán las lindes con vegetación herbácea y las zonas de Dominio Público Hidráulico, no invadiendo con los aperos de labranza y con las plantaciones de frutales estas zonas que se ven inundadas por arrastres eventuales y vegetación de ribera.

Para la construcción de balsas de acumulación o regulación:

- Se deberá tener en cuenta que todas las balsas o masas de agua existentes a construir, serán utilizadas por la fauna del entorno como abrevadero-bebedero muy intensamente en los periodos estivales, para lo cual deberán estar provistas en las márgenes o taludes de algún material antideslizante y con un talud inferior al 35 % para evitar la muerte por ahogamiento de todo ser vivo que pueda sentirse atraído por el fluido o el alimento que pueda llegar a existir en estos sistemas creados.

En las conducciones desde el embalse o el punto de toma hacia las balsas de almacenamiento se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE. n.º 30, de 13 de marzo) que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Medio Ambiente (Agentes del Medio Natural, y/o técnicos de este Servicio), previa comunicación de tal circunstancia.
  - Se deberá prestar atención a no ocasionar molestias a la fauna presente en la zona, teniendo especial cuidado en el caso de especies catalogadas y durante las épocas de reproducción y cría de la avifauna. No se molestará a la fauna con ruidos excesivos, así mismo se respetará la vegetación existente.
- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal: informa que la planificación propuesta no afecta a terrenos de naturaleza forestal pues se trata de terrenos con uso agrario (terrenos de labor o labradía y frutales a regadío), sin riesgo de erosión alguno por su orografía suave.



En base a la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, los montes comunales pertenecientes a las entidades locales son de dominio público, e integran el dominio público forestal, en tanto su aprovechamiento corresponda al común de los vecinos.

La desafectación del dominio público forestal en los Montes no catalogados se tramitará por la administración titular y requerirá en todo caso, el informe favorable del órgano forestal de la Comunidad Autónoma.

Los aprovechamientos en los montes del dominio público forestal podrán ser enajenados por sus titulares en el marco de lo establecido en la legislación patrimonial que les resulte de aplicación.

En base a la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura: para desafectar los montes demaniales no catalogados, se requerirá en todo caso el informe favorable del órgano forestal de la Comunidad Autónoma, que deberá emitirse en el plazo de 2 meses desde la solicitud del informe de desafección por parte del órgano sustantivo para dictarla.

- Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas: indica que las actuaciones no tienen ningún efecto negativo sobre las comunidades piscícolas ni sobre el medio y el hábitat natural.
- Servicio de Prevención y Extinción de Incendios: indica que el municipio de Villanueva del Fresno no tiene Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestal. Añade que según los registros presentes en ese Servicio, no es una zona con especial incidencia de incendios forestales.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana: indica que por el interior de la zona de actuación discurren varios arroyos innominados, tributarios del arroyo de Cuncos y del río Alcarrache, que constituyen el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa, que, en este caso, se tramitará conjuntamente con la oportuna concesión de aguas públicas.

En ningún caso se autorizará dentro del DPH la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de DPH.

Los ríos y arroyos funcionan como corredores ecológicos y de biodiversidad, por lo que siempre se debe respetar su continuidad, tanto lateral como longitudinal, de acuerdo con el artículo 126 bis del Reglamento de DPH.

Todas las actuaciones asociadas al establecimiento y funcionamiento de nuevas infraestructuras lineales (camino, carreteras, conducciones, etc.), deben garantizar tanto el trazado en planta de los cauces que constituyen el DPH del Estado, como su régimen de caudales. Para ello deberán desarrollarse mecanismos específicos que garanticen este mantenimiento, minimizando las variaciones de caudal durante la ejecución de las obras,



sin que se produzca modificación entre el régimen de caudales anterior y posterior a la ejecución de las mismas.

Los cruces subterráneos de cualquier tipo de conducción con un cauce que constituye el DOG del Estado, se deben proyectar enterrados, quedando al menos un resguardo de un metro entre la cara superior de la obra de cruce con el lecho del río.

En cuanto al consumo de agua, según la documentación aportada, el Plan requiere un volumen de agua que asciende a la cantidad de 3 hm<sup>3</sup>/año. Se indica asimismo que dicho volumen de agua provendrá del embalse de Alqueva a través del embalse de Cuncos.

Según los datos obrantes en este organismo con fecha 9/5/2017 el Ayuntamiento de Villanueva del Fresno solicitó a este Organismo de cuenca, una concesión de aguas superficiales derivadas del embalse de Alqueva para riego de finca comunal.

En cualquier caso se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas superficiales.

Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del DPH, de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo, para el control del volumen derivado por las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).

La actuación no conlleva vertidos al DPH del Estado, salvo los correspondientes retornos de riego.

- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural: indica que cualquier obra relacionada con la gestión y ejecución del plan que conlleve movimientos de tierra podría afectar de forma directa o indirecta al patrimonio histórico o arqueológico. A fin de minimizar los efectos negativos de dichas obras sobre el patrimonio, los Estudios de Impacto Ambiental de cada una de las actuaciones concretas deberán contener toda una serie de medidas preventivas y correctoras que anulen o minimicen los efectos negativos sobre el patrimonio.
- En esta línea desde la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura, se trata en todo momento de compatibilizar la protección y puesta en valor del Patrimonio Histórico y Arqueológico de la Comunidad Autónoma con el desarrollo de los proyectos de infraestructura. Por ello, y a modo de estrategia tipo, se insta a que todas las Evaluaciones de Impacto Ambiental de los proyectos que se desarrollan en el ámbito de la Comunidad incluyan una serie de medidas correctoras que de manera genérica se exponen en los siguientes apartados:
  - Con carácter previo a la DIA se realizará una prospección arqueológica intensiva por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos,



paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados. El equipo encargado de realizar este trabajo deberá integrar como mínimo a especialistas en periodos prehistóricos, protohistóricos, romanos y medievales. Dada la especificidad de este trabajo la Dirección General de patrimonio Cultural supervisará directamente la adecuación curricular de los técnicos encargados de acometer las referidas actuaciones. Del informe emitido a raíz de esta actuación, la dirección General de Patrimonio determinará las medidas correctoras pertinentes, que de manera preferente establecerán la conservación de los restos como criterio básico. Dichas medidas deberán quedar reflejadas en los apartados correspondientes de la DIA e incluidas en el proyecto de ejecución definitivo.

- Durante la fase de ejecución del proyecto será obligatorio un control y seguimiento arqueológicos por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución de los proyectos incluidos dentro del plan de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, destococonados, replantes y restauraciones ambientales, zonas de acopio y extracción, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural. Si durante los trabajos de seguimiento se detectara la presencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección y, previa visita y evaluación por parte de técnicos de la Dirección General de Patrimonio, se procederá a la excavación completa de los hallazgos localizados.

En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Asimismo se acometerán cuantos procesos analíticos se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico del yacimiento afectado. Finalizada la documentación y emitido el informe técnicos exigido por la legislación vigente, se emitirá, en función de las características de los restos documentados autorización por la Dirección General de Patrimonio para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.

- D. G. de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo: indica que el Plan Territorial del entorno del embalse de Alqueva es de aplicación a los terrenos clasificados como suelo no urbanizable del municipio de Villanueva del Fresno. La actuación propuesta se encuentra, según los planos de ordenación del citado Plan Territorial en la "Zona de Interés Agrícola". Dentro de los usos que se establecen en el Plan Territorial el uso propuesto estaría denominado "Explotación de Recursos Primarios" y más concretamente "Nuevos Regadíos", considerado, en las matrices de la zonificaciones por las que se halla afectado, un uso condicionado (con estudio simplificado de impacto ambiental) por las "Zonas



de Interés Agrícola (artículo 44) y un uso también condicionado (sin eliminación de vegetación arbórea o arbustiva e incorporando criterios de buenas prácticas agrarias establecidas por el MAPA por el "Régimen de Protección Especial para las zonas de Interés Agrícola (artículo 45), entendiéndose el cumplimiento de este condicionado por las resoluciones de Declaración de Impacto Ambiental favorable de fechas 30 de noviembre de 2010 y 6 de abril de 2015 anexas al Estudio de Impacto Ambiental Estratégico que nos ocupa.

En conclusión, estudiado el Documento Ambiental Estratégico del Plan General de Transformación para la puesta en riego de terrenos comunales en Villanueva del Fresno y documentación anexa expuestas para el periodo de consultas, para cotejar el cumplimiento con el condicionado establecido por el marco normativo del Plan Territorial por razón ubicación y actividad de la consulta de referencia, se observa que es favorable, cumpliendo con el condicionado establecido en la Zona de Ordenación de "Zona de Interés Agrícola" en el que se halla la actuación propuesta.

- D. G. de Planificación, Formación, y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias: no efectúa ninguna alegación siempre y cuando las zonas destinadas a esos usos o que sean susceptibles de utilizarse como terrenos de regadíos no interfieran con terrenos destinados a posibles ampliaciones de cementerios.
- Sociedad Española de Ornitología: presenta las siguientes sugerencias y recomendaciones aportándose respuesta del órgano ambiental a las mismas:
  - Primera: Considera que el Plan General de Transformación para la puesta en riego de terrenos comunales en Villanueva del Fresno debe someterse al procedimiento de la evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Señala que afecta a la única zona esteparia del espacio de Red Natura 2000 ZEPA/ZEC Dehesas de Jerez, Área Protegida que define en su Plan de Gestión como uno de los elementos prioritarios de conservación la "Comunidad de Aves Esteparias" entre las que figuran poblaciones de avutarda y sisón entre otras, calificadas en dicho plan como estables, pero que en realidad con los datos disponibles actualmente por la propia Administración ambiental deben ser consideradas como en un estado de conservación desfavorable. El citado Plan afecta a un área con rango de protección reconocido en la legislación autonómica nacional y europea y además a una zona con características naturales especiales, al ser parte de una zona esteparia aislada, último refugio de la comunidad de aves esteparias protegidas por dicho espacio de Red Natura, muchas de ellas en un estado de conservación desfavorable.

Por otra parte indica que la Ley de Protección Ambiental de Extremadura en su artículo 49.b establece que se someterán a evaluación estratégica simplificada los planes o programas, que, a nivel municipal, afecten a zonas de reducida extensión. El Plan de Transformación y puesta en riego afecta a un total de 500 Has, todas ellas en zona esteparia de la ZEC "Dehesas de Jerez", pertenecientes a Red Natura 2000. Esto supone aproximadamente entre un 6 y un 10 % de la zona esteparia total comprendida en



dicho espacio protegido. Dado que el criterios incluido entre los establecidos para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria es afectar a un área protegida, no parece que la zona afectada pueda calificarse como de reducida extensión, especialmente si se considera la calidad de este hábitat afectado en relación a las especies prioritarias que dependen del mismo.

- Respuesta: En este sentido para aplicar el procedimiento simplificado se ha analizado la superficie afectada a nivel municipal por el Plan de Transformación, de donde se concluye que las 500 Has afectadas suponen un 1,39 % de la superficie municipal (360,2 km<sup>2</sup>).

Por otra parte, y si bien es cierto que la zona se encuentra ubicada en Red Natura, el Plan de Gestión establece que más de un 90 % de la zona afectada se corresponde con Zona de Uso General, constituida por carreteras, zonas antropizadas y los núcleos urbanos y su entorno. En estas zonas las limitaciones de usos son menores y se analizan caso por caso, como se viene realizando mediante la presente evaluación ambiental estratégica.

A esto hay que añadir que entre las medidas incluidas en el presente informe ambiental para la integración ambiental del Plan se encuentra la exclusión de la transformación a regadío con cultivos leñosos, de las zonas con valores naturales y que están zonificadas como Zonas de Interés Prioritario, evitando así la afección a las especies esteparias existentes en la zona. Estas zonas se corresponden con los picos noroccidentales de las parcelas 48 y 60 del polígono 12 de Villanueva del Fresno, afectando a una superficie de 7,3 Has y 3,4 Has aproximadas, respectivamente.

- Segunda: Indica que el estudio de afección a Red Natura incluido en el Anexo I del Documento Ambiental no se basa en la información disponible por el órgano ambiental y no identifica impactos que se producirán sobre especies de interés prioritario.

En este sentido indica que existe confusión entre el órgano promotor y el órgano ambiental, indicando que se confunde Estudio de Afección con Informe de Afección. Añade que parece que el órgano promotor del Plan es el encargado de evaluarlo, indicando que el firmante del Documento Ambiental Estratégico es un técnico del Servicio de Protección Ambiental.

SEO indica que el Estudio de Afección a Red Natura no incluye un inventario de especies y hábitats de la zona afectada, basado en trabajo de campo o información actualizada y no se menciona afección a zonas de reproducción de especies protegidas, incluida una especie en peligro. No se han tenido en cuenta los últimos datos disponibles para la evaluación ambiental, ni los impactos ocasionados por las actividades propuestas.

- Respuesta: La denominación de los documentos resulta correcta al constituir el Anexo I del Documento Ambiental Estratégico el Estudio de Afección a Red Natura 2000 que elabora el promotor del Plan, mientras que el Informe de Afección está elaborado por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y se encuentra resumido



en el primer punto del presente Anexo. Por otra parte los técnicos firmantes del Documento Ambiental Estratégico están adscritos a la Dirección General de Desarrollo Rural, la cual ostenta las competencias de órgano promotor, y no pertenecen al Servicio de Protección Ambiental ni tan siquiera a la Dirección General de Medio Ambiente que es el órgano competente para la evaluación ambiental del Plan, tal y como se afirma en las alegaciones, constituyendo, por tanto, dos órganos diferentes.

Por otra parte órgano ambiental ha valorado toda la información disponible en la actualidad, basándose como marco principal en el Plan de Gestión de la ZEPA –ZEC “Dehesas de Jerez”, que aglutina la totalidad de los valores ambientales existentes en el área y zonificando la misma teniendo en cuenta la distribución espacial de los mismos.

Se recuerda que este Plan de Gestión fue aprobado mediante el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 y en el mismo así como en el Plan Director de la Red Natura 2000, se establecen criterios para el establecimiento de las diferentes actividades en función de la zonificación con la que cuentan según el Plan de Gestión. Por otra parte, se recuerda que entre las medidas propuestas se encuentra la exclusión de la ZIP del área propuesta para la transformación en regadío, de modo que se evitarán los efectos ambientales sobre estas zonas.

- Tercera: SEO afirma que el promotor no incluye un verdadero estudio de alternativas técnicamente viables que justifiquen su proyecto de transformación en regadío de 500 has de esteparias en RN2000.
- Respuesta: Se considera que el análisis de alternativas en esta fase del procedimiento es el adecuado, teniendo en cuenta que una parte ya se encuentra ejecutada y que la zona cuenta con accesos e infraestructuras existentes. Se recuerda de nuevo que la afección de la transformación será sobre Zonas de Uso General, así denominadas dentro del Plan de Gestión, por lo que no queda justificada la afirmación de que esta zona se corresponde con un área de esteparias tal y como afirma la SEO.
- Cuarta: SEO indica que el Estudio de Afección a Red Natura 2000 no incluye adecuadas medidas preventivas, correctoras y compensatorias de los impactos que se producirán sobre Red Natura 2000. Según SEO solo incluye como medida preventiva el mantenimiento de una parada biológica para no afectar al periodo reproductor de las especies afectadas, pero ni indica a qué especies se refiere ni establece cual va a ser ese periodo de parada biológica.

Según SEO el proyecto de transformación a regadíos de 500 Has de zonas esteparias supondrá una serie de impactos que el promotor no identifica y por tanto no tiene en consideración a la hora de establecer medidas preventivas correctoras o compensatorias. Recuerda al órgano ambiental que la normativa vigente establece, que si un plano proyecto afecta a especies prioritarias solo puede autorizarse si se justifica la no existencia de alternativas viables y existan razones imperiosas de interés público, en cuyo caso es obligatoria establecer medidas compensatorias de los impactos e informar de dichas medidas y su eficacia a la comisión europea.



Sugiere al órgano ambiental que suspenda las autorizaciones de proyectos de transformación en regadíos hasta la evaluación estratégica del Plan y considera que el mismo puede ser reformado significativamente reduciendo la superficie afectada, con la incorporación al mismo de tipos de cultivo y sistemas de producción agraria más avanzados o de mayor valor añadido.

- Respuesta: en este sentido cabe indicar que la determinación de la existencia de efectos significativos sobre el medio ambiente debe determinarse tras la presente evaluación ambiental estratégica, para lo que debemos basarnos en las diferentes respuestas recibidas de las administraciones públicas afectadas y público interesado, analizando diferentes factores ambientales. Por otra parte, no es objeto de la presente evaluación paralizar otras autorizaciones de proyectos que ya cuentan con aprobación en la actualidad y están vigentes.

Por otra parte, la información disponible sobre censos de especies que podrían verse afectadas y estado de las poblaciones, es valorada por el Servicio con competencias en la materia, teniendo en cuenta como ya se ha mencionado anteriormente que cuenta con reciente aprobación el Plan de Gestión de la ZEPA-ZEC "Dehesas de Jerez", instrumento que analiza el mencionado espacio de Red Natura 2000, y que otorga, en base a ese análisis el menor nivel de protección a la mayor parte de la zona objeto de estudio. En el informe recibido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se ha constado que una de las especies mencionadas en las alegaciones como es el Sisón (*Tetrax tetrax*), utiliza el área afectada de forma puntual y no para reproducción, sino para alimentación y campeo, por lo que no se prevé que se ocasionen efectos significativos sobre las poblaciones de la especie. Por otra parte, los dos recintos identificados con presencia de avutardas, han sido excluidos del Plan, mediante las medidas indicadas en el punto 4 del presente informe ambiental estratégico, por lo que en este caso no se prevén afecciones significativas, como corrobora el informe de afección emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente.

Por otra parte, la documentación aportada se considera suficiente para realizar en análisis necesario en esta fase del procedimiento que debe determinar la afección del Plan de Transformación y no de cada proyecto de forma individual. No obstante y a propuesta del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se han incluido en el presente informe medidas a minimizar los posibles efectos sobre la fauna, teniendo en cuenta que los mismos no tendrán el carácter de "significativos" sobre el medio ambiente, pero que facilitarán la integración ambiental del Plan de Transformación.

- Quinta: Las alegaciones afirman que el Plan de Transformación para la puesta en riego de terrenos comunales en Villanueva del Fresno no ha sido evaluado estratégicamente con anterioridad a la autorización de los proyectos concretos que se integran en él.
- Respuesta: Como ya se ha mencionado a lo largo del presente informe ambiental estratégico, los proyectos planteados hasta la fecha han sido evaluados en base la normativa en vigor. Lo que mediante el presente procedimiento se está realizando es la evaluación



ambiental estratégica del Plan de Transformación en su totalidad que engloba los proyectos existentes en la actualidad así como otros futuros que puedan desarrollarse en el marco del Plan objeto de estudio. La aprobación de un Plan de Transformación para el área en cuestión se ha planteado por parte del órgano promotor con posterioridad, por lo que previamente era imposible conocer la existencia del mismo. En todo caso, se considera que con evaluación ambiental estratégica de éste se facilita y mejora la integración de los aspectos ambientales en el Plan de Transformación y se establecen criterios comunes que deberán tenerse en cuenta en todos los proyectos que se deriven del mismo, por lo que se aclaran los procedimientos y supone una garantía para la zona desde el punto de vista ambiental.

- Sexta: No debe considerarse la superficie afectada por el Plan de Transformación en regadíos de terrenos comunales de Villanueva del Fresno como Zona de Uso General (ZUG) establecida en el Decreto 110/2015, por el que se regula la Red Natura 2000 en Extremadura.
- Respuesta: No es objeto del presente informe ambiental estratégico poner en duda la zonificación realizada por el Plan de Gestión de la ZEPA-ZEC "Red Natura 2000". En tanto en cuanto las demandas planteadas por SEO, sean estudiadas y en su caso estimadas por el órgano competente, el Plan de Gestión está en vigor y por tanto desde este órgano ambiental debe tenerse en cuenta como tal.